



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

| | | | |
|------------------------------------|-------------|----------------|----|
| CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA | | | |
| Nº REG | 28 JUN 2021 | Nº FOJAS | 36 |
| 100 | | | |
| RECEBIDO | | | |
| Hora: 13:07 | | Firma: [Firma] | |

La Paz, 23 de junio de 2021
CITE: LMCC/N° 36/2021

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

| | | |
|--|----------|---------|
| CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL | | |
| RECEBIDO | | |
| 361 | | |
| 28 JUN 2021 | | |
| HORA | 15:32 | FIRMA |
| Nº REGISTRO | Nº FOJAS | [Firma] |

REF.: REMITO PROYECTO DE LEY: DE DOTACIÓN DE MEDICAMENTOS
CON CARÁCTER DE GRATUIDAD PARA PACIENTES EN ESTADO CRÍTICO POR
COVID-19

PL--234-20

De mi mayor consideración,

Por intermedio de la presente, en conformidad a lo establecido y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 162, parágrafo I inciso (2, de la Constitución Política de Estado Plurinacional y del artículo 7, inciso (1, del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remitimos a usted el **Proyecto de ley de "DOTACION DE MEDICAMENTOS CON CARÁCTER DE GRATUIDAD PARA PACIENTES EN ESTADO CRITICO POR COVID-19"**.

Sin otro particular, nos despedimos esperando que se dé curso a lo solicitado.

Luciana Campero Chavez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Laura Luisa Nayar Sosa
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



12
Doce



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

DE DOTACIÓN DE MEDICAMENTOS CON CARÁCTER DE GRATUIDAD PARA PACIENTES EN ESTADO CRÍTICO POR COVID 19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Para la Asamblea Legislativa Plurinacional es imperativo que se promueva la distribución justa, equitativa y gratuita de los medicamentos esenciales para el tratamiento de pacientes que ingresan a unidades de cuidados intensivos con diagnóstico confirmado de COVID 19, y hacerlos accesibles y asequibles para toda la población, garantizando el acceso a la salud, la vida y los medicamentos, tal como establece la Constitución Política del Estado.

El propósito del PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS ESENCIALES PARA PACIENTES CRÍTICOS POR COVID 19 en el país, es lograr la *reducción de la tasa de mortalidad causada por esta enfermedad*; superando las brechas de acceso a medicamentos de baja disponibilidad y alto costo.

El objetivo general, es dotar a la población boliviana de un sistema de acceso rápido y oportuno a los medicamentos durante el estado crítico de los pacientes por COVID 19, con un enfoque de equidad en el acceso a una atención de calidad que contribuya a controlar los niveles de especulación con el precio de los medicamentos, pero sobre todo el precautelar la vida de los bolivianos.

Asimismo, se tiene como finalidad garantizar *la dotación gratuita de los medicamentos, para disminuir la morbimortalidad por COVID 19 en población de riesgo y en la población en estado crítico, por medio de los medicamentos esenciales para controlar el estado crítico del COVID 19 según la disponibilidad gradual y progresiva, con el fin de mejorar el bienestar de las poblaciones, proteger el sistema de salud y generar un tratamiento rápido, oportuno y gratuito.*

Los medicamentos para tratar este virus deben ser un bien público en Bolivia, y estar al alcance de todas las personas, con oportunidad, equidad, gratuidad y sin discriminación.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ante la poca cobertura de los medicamentos esenciales para tratar el COVID 19, se requiere promulgar una Ley de Urgencia y Prioridad Nacional, para la distribución gratuita de medicamentos esenciales que se requieren para la atención de los pacientes con COVID 19, en coordinación con el sector salud, en el marco de la declaración de prioridad nacional y de interés público, dotación destinada al Seguro Universal de Salud, que incluya las gestiones de adquisición, almacenamiento, planificación, distribución, aplicación, seguimiento y monitoreo.

2. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a **la salud** y al trabajo.

DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la **vida** y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

Artículo 18. I. Todas las personas tienen **derecho a la salud.**

II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

DERECHO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 35. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.



10
Diciembre



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 39.I. El Estado garantizará el servicio de salud público y reconoce el servicio de salud privado; regulará y vigilará la atención de calidad a través de auditorías médicas sostenibles que evalúen el trabajo de su personal, la infraestructura y el equipamiento, de acuerdo con la ley.

Artículo 40. El Estado garantizará la participación de la población organizada en la toma de decisiones, y en la gestión de todo el sistema público de salud.

Artículo 41. I. El Estado garantizará el acceso de la población a los medicamentos.

II. El Estado priorizará los medicamentos genéricos a través del fomento de su producción interna y, en su caso, **determinará su importación.**

III. El derecho a acceder a los medicamentos no podrá ser **restringido por los derechos de propiedad intelectual y comercialización,** y contempla estándares de calidad y primera generación.


Luciana Camporo Chavez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Laura Luisa Nayar Sosa
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

DE DOTACIÓN DE MEDICAMENTOS CON CARÁCTER DE GRATUIDAD PARA PACIENTES EN ESTADO CRÍTICO POR COVID 19

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL--23 4-20

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I ALCANCES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer la obligación del Estado Boliviano, a través de todos sus niveles, y los Seguros de Salud, de dotar de manera universal y gratuita los medicamentos esenciales, (los cuales se encuentran descritos en el anexo 1), estos medicamentos son requeridos por los pacientes en estado crítico que ingresan a unidades de cuidados intensivos con diagnóstico de COVID 19, esto en concordancia con el protocolo de atención para el Manejo Hospitalario: Etapa III. (3er. Nivel de Atención del Ministerio de Salud).

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación todo el territorio boliviano, y son beneficiarios todos los ciudadanos bolivianos y residentes en el país, quienes estando en unidades de cuidados intensivos, requieran la administración de los medicamentos esenciales que se enuncian en la presente Ley.

Artículo 3. (FINALIDAD). La finalidad de la presente Ley es garantizar el acceso universal y gratuito de medicamentos esenciales a favor de los pacientes que ingresan a unidades de cuidados intensivos con diagnóstico de COVID 19, evitando que los mismos agraven su situación médica y económica a causa del costo elevado y/o la especulación en la adquisición de los medicamentos esenciales.



8
ccho



TITULO II
DISPOSICIONES ESPECIALES
CAPÍTULO I
MEDICAMENTOS ESENCIALES A FAVOR DE TODA LA CIUDADANÍA

Artículo 4. (DESCRIPCIÓN)

Sin perjuicio de las prestaciones actuales que ya se efectúan por parte del Estado Plurinacional en sus diferentes niveles y los Seguros de Salud, se establece la gratuidad en la otorgación de: Broncodilatadores, Antimicrobianos, pro fármacos antivirales, Glucocorticoides, Medicamentos Vasoactivos, Expansores de Volumen, Medicamentos para coinfección con influenza, Anticoagulantes, Antiácidos, Antieméticos, Antisépticos y Desinfectantes, Gases Medicinales, Relajantes Musculares, Adyuvantes para la sedación, Medicamentos para la fiebre, analgesia, sedación, así como anestésicos generales y oxígeno en general.

Artículo 5. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS)

I. Para el cumplimiento de los fines establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley, el Ministerio de Salud y las Entidades Territoriales Autónomas, deberán realizar de forma inmediata las modificaciones presupuestarias necesarias para asignar los recursos que sean suficientes de acuerdo a requerimiento de los Centros de Salud Públicos constituidos en Unidades Ejecutoras.

II. Considerando la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia, y mientras dure ésta y sus efectos, se autoriza al Ministerio de Salud, Seguros de Salud y Entidades Territoriales Autónomas, a efectuar los procesos de contratación por excepción o de forma directa, a objeto de adquirir los medicamentos con celeridad; asimismo, hacer gestiones directas para recibir donaciones ante la cooperación externa; sin perjuicio de cumplir con todas las obligaciones de transparentar la información para conocimiento de cualquier ciudadano.

Artículo 6. (FUENTE). Se autoriza la asignación de recursos con cargo a Regalías Hidrocarburíferas, IDH, IEHD, o Recursos Propios, según la disponibilidad de la Entidad.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 7. (DEBER DE INFORMAR). El Ministerio de Salud, los Seguros de Salud Pública, y las Entidades Territoriales Autónomas, deberán informar acerca de la adquisición de los medicamentos esenciales señalados en la presente Ley, ante las instancias de control y fiscalización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Todo procedimiento adicional que coadyuve al cumplimiento inmediato de la presente Ley, será reglamentado en un plazo no mayor a 30 días calendario computable desde el día de su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los ... días del mes de junio de 2021.


Luciana Carpero Chavez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Laura Luisa Nayar Sosa
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



6
SEIS